

DE LA

PROVINCIA DE ZAMOR

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación pe-ninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código civil) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. = (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secrétarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, cojeccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular

pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos. - Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial. dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora REUNIONES PÚBLICAS

Negociado 3.º — Circular.

El artículo 1.º de la ley de 15 de Junio de 1880, dispone que el derecho de reunión pacífica que concede á los españoles el artículo 13 de la Constitución, puede ejercitarse por todos, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, 24 horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.

La Real orden circular de 8 de Octubre de 1888, dictó prevenciones importantes para el más exacto cumplimiento de la ley, y recordó el punto interesante del aviso que los que convocan una reunión pública deben dar á la autoridad.

Finalmente la Real orden de 23 de Agosto de 1902 previene que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública, los Alcaldes deberán pedir al Gobernador por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta; y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, dar cuenta en el acto de cualquier resolución que tomaren, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la citada Real orden de 8 de Octubre de 1888.

A pesar de ser tan clara la legislación en esta materia, se ha omitido por algunosAlcaldes, de la provincia el requisito tan recomendado de dar cuenta á este Gobierno del acto cuya celebración habían autorizado, con los pormenores que se determinan en el artículo 1.º de la ley á fin de que por este Centro se dictasen las medidas que se considerasen más oportunas y más particularmente por tener conocimiento de que aquel se celebraba.

Es tarea difícil tener que recordar constantemente á cada uno aquellos preceptos que señalan el cumplimiento de la obligación que por razón de su cargo las leyes les imponen y sensible cuando estos deberes tienen de sencillos en su ejecución lo que de importancia una vez practicados.

Así, pues, llamo la atención de todos recordándoles el deber en que se hallan de efectuarlo y advirtiéndoles que cualquiera infracción ú omisión cometida acerca del particular, no vacilaré en castigarlas con el correctivo que las disposiciones vigentes les tengan adaptado.

Zamora 10 de Agosto de 1911.

El Gobernador, Jaime Aparicio.

MINAS

En el expediente de protesta incoado á virtud de reclamación hecha por doña Marión Heath contra el registro solicitado por don Norberto Seebold para la mina de hierro número 672 denominada «Enriqueta», sita en término de Zafara, con esta fecha se ha dictado en el mismo el siguiente decreto:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de minería de 16 de Ju. nio de 1905, dése vista de la anterior reclamación al registrador de la mina «Enriqueta», D. Norberto Seebold, ó su apoderado legal D. Ceferino López Viana, á fin de que dentro del plazo de diez días conteste lo que á su derecho crea convenirle.»

Y no residiendo en esta capital el interesado ni su apoderado legal, se le notifica por medio de este Boletin en cumplimiento de lo que dispone el artículo 135 del vigente Reglamento de Minas, enten-

diéndose que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se le hiciere en persona.

Zamora 11 de Agosto de 1911.

El Gobernador, Jaime Aparicio.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Dentro precisamente del corriente mes, debe hacerse efectivo de los contribuyentes el tercer trimestre de consumos en todos aquellos Ayuntamientos cuya exacción se verifica por medio de repartimiento.

Siendo este precepto reglamentario, no hay razón para que deje de cumplirse, y como el Tesoro tiene en todo tiempo tiempo derecho á no verse privado de sus recursos, me dirijo á los señeres Alcaldes excitando su celo y encareciéndoles procuren hacer el ingreso de la cuota total correspondiente al precitado tercer trimestre, antes precisamente del día 31 del corriente mes, en evitación de responsabilidades y medidas vejatorias.

También he de llamar la atención de varios Alcaldes, pocos afortunadamente, que desoyendo las convenioncias de sus administrados, consienten con su apatía que repetidamente se expidan certificaciones de débitos por el expresado concepto, los que dan lugar á iniciar el procedimiento ejecutivo con lesión de los intereses del vecindario.

Este hecho repetido no tiene justificación y á corregirlo en la época más favorable del año, se dirige esta advertencia, esperando que aquellos Ayuntamientos que tengan débitos con el Tesoro se apresurarán á saldarlos, evitando á esta Delegación el enojo que la produce verse obligada á proceder violentamente.

Del celo, probado, de los señores Alcaldes espero ver secundados mis propósitos, en beneficio de sus intereses y de los muy sagrados que me están confiados.

Zamora 9 de Agosto de 1911. El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R - 1754

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Convocatoria.

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Villalpando por defunción del que lo venía desempeñando, se convoca á los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de dicho partido para elegir nuevo Habilitado, sujetándose en un todo á lo dispuesto en el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 y demás disposiciones posteriores, cuya elección tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local de primera enseñanza, á las once de la mañana.

Zamora 12 de Agosto de 1911.—El Gobernndor Presidente, Jaime Aparicio.—El Secretario Jefe de la Sección, Francisco Casas.

Otra.

Estando vacante el cargo de suplente de Habilitado de los Maestros del partido de Zamora, se convoca á los señores Maestros, Maestras y Auxiliares del mismo para que elijan suplente, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 5 de Abril de 1905.

Dicha elección se verificará el día 3 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana en las Casas Consistoriales de Zamora y con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 30 de Abril de 1902.

Zamora 12 de Agosto de 1911.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio.—El Secretario Jefe de la Sección, Francisco Casas.

Regimiento de infantería Toledo, núm. 35

Which was the mark the

El día 16 del mes actual y á las diez de su mañana, procederá la Junta económica de este Regimiento á la venta en pública subasta de un Caballo de deshecho denominado «Inhumano», y tasado en 125 pesetas.

Dicha venta se llevará á efecto en el patio del Cuartel que ocupa el citado Cuerpo en esta plaza, y no serán admitidos más licitadores que aquellos que den por lo menos ls cantidad de tasación, siendo por cuenta del comprador el importe de este anuncio, el cual se insertará por espacio de tres días.

Zamora 2 de Agosto de 1911.—El Teniente Coronel mayor, Juan Calero.—V.º B.º—El Coronel, Reyna. R—1745

Administración principal de Correos de Zamora.

ANUNCIO

Debiendo paocederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la oficina de Benavente y la de Medina de Rioseco (62 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas setenta y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y estafetas de Benavente y Villalpando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, advirtiendo al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Septiembre próximo, hasta las diecisiete horas, y que la apertura de

pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 26 del mismo á las once horas.

Zamora 10 de Agosto de 1911.—El Administrador principal, Alejandro González. R—1766

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1910, rendidas respectivamente por los Sres. Alcalde y Depositario actuales, se anuncia su exposición al público en esta Secretaría, calle del Arco, número 110, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar contra las mismas las reclamaciones que tengan por conveniente.

Manganeses de la Lampreana 29 de Julio de 1911.—El Alcalde, Victoriano Gómez. R—1731

VILLALAZAN

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo con el haber diario de una peseta y veinticinco céntimos, pagado de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Villalazán 4 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Nicolás Albarrán. R—1741

CASTROGONZALO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositado un buche de un año de edad, pelo negro, con el lomo esquilado, que apareció en los pastos de este pueblo el día 24 del mes próximo pasado.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento del dueño y pueda pasar á recogerlo, previo el pago de los gastos originados.

Castrogonzalo 6 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Segundo Huerga. R—1748

ZAMORA

Examinadas y fijadas definitivamente por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Julio último, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico del año 1910, y acordado en la propia sesión que tenga exacto cumplimiento lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 161 de la ley Municipal, he dispuesto que las citadas cuentas se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formu-

lar por escrito cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora 8 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Antonio García Piorno.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Prieto. R—1759

Junta de Representantes de la Carcel del partido de Zamora.

Don Antonio García Piorno, Alcalde Constitucional de Zamora, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel del partido.

A los Ayuntamientos del partido, hago saber:
Que habiéndose notado en este día la equivocación padecido en el anuncio publicado en el número 77 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando á la Junta para el examen de un presupuesto extraordinario formado para atender á los
gastos de adquisición de dos camillas y de construeción de una estantería en el Archivo del Juzgado,
para el día 14 de Agosto, en vez del 14 de Julio,
según estaba acordado en el expediente, por providencia de este día, he acordado dejar sin efecto
todo lo actuado, y que se convoque de nuevo á la
Junta con el mismo objeto para el día 31 del actual
Agosto á la hora de las doce en esta Casa Consistorial.

Al efecto los señores Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta á los Ayuntamientos respectivos para que los mismos designen los representantes que en su nombre y provistos de documento bastante á acreditar la representación, hayan de concurrir á la Junta, para la que desde luego y por medio del presente quedan citados, advirtiéndose que se celebrará la sesión y tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zamora 9 de Agosto de 1911.—Antonio García Piorno.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto.

R-1758

Juzgados militares.

MELILLA

Regimiento Infantería de Melilla, núm. 59 Reguisitoria

Angel Funcia Castro, hijo de Bernardo y Feliciana, natural de Cibanal (Zamora), de estado soltero, de profesión tendero, de veintidos años de edad (desconociéndose las señas personales), recluta del reemplazo de 1910, por el cupo de Fermoselle, de la misma provincia, con el número 30 del sorteo, el cual debió verificar su presentación en la Caja de Reclutas de Zamora, número 96, en los primeros días de Marzo último, para ser destinado á cuerpo activo, según orden transmitida al efecto; domiciliado últimamente en Lisboa (Portugal), procesado por la falta grave de haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor D. Alfredo Fernando de la Lama, que tiene su destino en el Regimiento Infantería de Melilla, número 59, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado, rogándose á las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto á disposición del expresado señor Juez.

Melilla 1.º de Agosto de 1911.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Fernando. R—1760

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CAMINOS VECINALES

Pídase un Mannal que acaba de publicar el Secretariado de Madrid con las novísimas disposiciones, formularios y modo de aplicar la prestación personal.

Véndese en todas las librerías y directamente mandando dos pesetas en sellos ó libranza.